

**AVISO No 98**

10 DE MARZO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0761 del 02 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 19 No. 12-41 Oficina 05 Mezanine**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE MARZO de 2022

Señor (a):

**LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**

Administradora Colina del Parque

Dirección de notificación:

**CALLE 19 No. 12-41 Oficina 05 Mezanine**

Cel: 741 34 27 o 310 492 1429

**Matricula No.115455**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 98 RES- PQRDS 0761 del 02 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 98 RES- PQRDS 0761 del 02 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 115455”.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0761**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 115455**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, en calidad de Administradora del condominio Colina del Parque, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito mediante, respecto del predio ubicado en **CR 12 9 N - 0 1 C.R. COLINA DEL PARQUE**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.115455**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó acabo el día 22 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 16899. SERIE 16033056. DIRECCION AL 9N 11-01. MEDIDOR SURTE TANQUE SUBTERRANEO DESDE EL CUAL SE SURTE EL AREA COMUN Y 69 UNIDADES ES EL MACROMEDIDOR DEL CONJUNTO EL CUAL NO REGISTRA BIEN SE RECOMIENDA CAMBIARLO Y CORREGIR NOMENCLATURA.”
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, de la visita realizada se pudo determinar que la **Matrícula 115455** surte el TOTALIZADOR y TANQUE SUBTERRANEO, la función del TOTALIZADOR es registrar el consumo total efectuado en cada uno de los predios e instalaciones asociadas al Área Común, una vez realizada la lectura periódica de los medidores del condominio, el Área de Facturación de la entidad realiza la sustracción del consumo de los individuales (casas) del condominio.
5. Que, se informa a la peticionaria que el motivo por el cual la entidad factura únicamente cargos fijos de ley a la **Matrícula No.115455**, es debido a que al momento de hacer la sustracción de los individuales no se genera consumo restante a cobrar, igualmente en la visita de verificación se pudo determinar que el medidor no está registrando correctamente recomendando así su cambio.
6. Que, aunado a lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuento y/o ajustes a las cuentas **No.57550710 No.57202595 No.56855822 No.56511677 No.56169725**.

7. Que, se ordena al Área de Facturación de la entidad modificar la dirección del Predio identificado con **Matrícula No.115455**, quedando así: **CL 9N 11-01**
8. Que, del análisis realizado con el ingeniero Francisco Javier López líder del Área de Facturación, se determinó que la **Matrícula No.115455** debe ser asignada como PLAN TOTALIZADOR e INACTIVAR el servicio de ASEO.
9. Que, la **Matrícula No.138343** con dirección **CL 9 N 11 - 01 C.R COLINA DEL PARQUE** corresponde al Área Común del condominio COLINA DEL PARQUE, por ello se ordenó la práctica de una visita de verificación, encontrando lo siguiente:

**Visita 22 de febrero de 2022:** "LEC 2442. **SURTE AREA COMUN**, PISCINA, PORTERIA, SALON SOCIAL. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. MEDIDOR NO REGISTRA BIEN SE DEBE CAMBIAR"

10. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad relacionar en la dirección de la **Matrícula No. 138343** que pertenece al Área común, quedando así:

**CL 9 N 11 - 01 AREA COMÚN C.R COLINA DEL PARQUE**

11. Que, por último se informa a la peticionaria que deberá proceder a instalar los medidores de agua que permita medir los consumos que genere el TOTALIZADOR Y AREA COMUN, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrículas 138343 y 115455**.
12. Que, la usuaria podrá adquirir los medidores con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 2:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrículas 138343 y 115455**.
13. Que, la usuaria también cuenta con la opción de adquirir los medidores en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrículas 138343 y 115455**.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, teniendo en cuenta que el motivo por el cual la entidad factura únicamente cargos fijos de ley a la **Matrícula No.115455**, es debido a que al momento de hacer la sustracción de los individuales no se genera consumo restante a cobrar, igualmente en la visita de verificación se pudo determinar que el medidor no está registrando correctamente recomendando así su cambio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar la dirección del Predio identificado con **Matrícula No.115455**, quedando así: **CL 9N 11-01**

**ARTÍCULO TERCERO:** ordenar al Área de Facturación de la entidad relacionar en la dirección de la **Matrícula No. 138343** que pertenece al Área común, quedando así:

#### **CL 9 N 11 - 01 AREA COMÚN C.R COLINA DEL PARQUE**

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP